



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Radicación: 2020 00414*

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, verificado el petitum de la demanda se encuentra que su fundamento no es otro que declarar la terminación del “contrato de arrendamiento de inmueble para uso diferente al de vivienda urbana” (ver pretensión 1<sup>a</sup>) celebrado entre RV INMOBILIARIA como arrendadora, y la IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES como arrendataria, sobre el bien ubicado en la Carrera 43 A No. 24 A - 37 de Bogotá D.C. Como pretensiones consecuenciales reclama la restitución del precitado inmueble con la respectiva condena en costas a la demandada.

Entonces, al tratarse de contratos de arrendamiento, resulta viable valerse de lo dispuesto en la parte final del numeral 6° del artículo 26 del Código General, esto es: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*”.

En ese sentido revisado los hechos 1 a 5 de la demanda, se desprende que entre las partes en litigio suscribieron un contrato de arrendamiento, aportado con la demanda a folios 2 a 5, se pactó que el valor de la renta sería de \$4'500.000,00 por el término pactado de 12 meses.

Al multiplicar el valor del anterior canon de arrendamiento por el término de duración 12 meses, arroja el valor de \$54'000.000,00 monto que excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto, por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Civiles Municipales, en razón a lo dispuesto en el artículo 25 *ejúsdem*.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**Primero:** Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

**Segundo:** Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d38ae7ef9bfb9c5f633e92943aa198023087a87e9781188df5aeba359b2a3c  
0**

Documento generado en 04/08/2020 08:51:23 a.m.

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado 056 de 5 de agosto de 2020.